



Resolución Ministerial

003-2002 MTC/15.03

Lima, 02 de enero de 2002

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la empresa EL CENTINELA COMPAÑÍA DE RADIODIFUSION S.A., contra la Resolución Viceministerial N° 965-2001-MTC/15.03 el 29 de octubre del 2001.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 965-2001-MTC/15.03 del 29 de octubre del 2001, se dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 546-92-MTC/15.19 a la empresa EL CENTINELA COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN S.A., para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de La Molina-Lima ;

Que, con escrito del 16 de noviembre de 2001, la empresa EL CENTINELA COMPAÑÍA DE RADIODIFUSION S.A., interpone recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 965-2001-MTC/15.03, señalando que durante la época del 90, le fue imposible obtener el financiamiento adecuado para comprar los equipos de transmisión, pero que sin embargo, está reconocido por el propio Ministerio que la empresa está construyendo los estudios de la futura emisora, lo cual constituye una garantía de que se van a adquirir los equipos de transmisión, de otro lado señala, que su empresa no incurrió en ningún acto ilícito que merezca dejar sin efecto la autorización otorgada;

Que, la Resolución Ministerial N° 546-92-TCC/15.19, concedió a la empresa EL CENTINELA COMPAÑÍA DE RADIODIFUSION S.A., el plazo de un año computado a la fecha de la expedición de la resolución, para que proceda a instalar y operar una estación de radiodifusión comercial por televisión en la Banda de UHF en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, esta acreditado que desde la fecha de su expedición hasta el 15 de mayo de 2001, la empresa apelante no ha brindado el servicio de radiodifusión para el cual fue autorizado, habiéndose verificado tales hechos con los Informes de la Sub Dirección de Control y Estaciones Radioeléctricas que obran en el expediente administrativo que dio origen a la Resolución materia de impugnación;

Que, los argumentos esgrimidos en el recurso impugnativo no enervan de la Resolución ViceMinisterial N° 965-2001-MTC/15.03, por lo que el recurso impugnativo debe declararse infundado;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por la empresa EL CENTINELA COMPAÑÍA DE RADIODIFUSION S.A., contra la Resolución Viceministerial N° 965-2001-MTC/15.03, quedando agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese

LUIS CHANG REYES

Ministro de Transportes, Comunicaciones,

Vivienda y Construcción